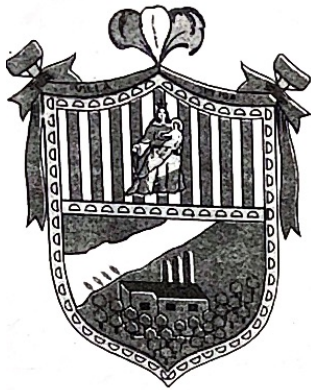




*Municipalidad de Villa Elisa*

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 3/98

POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 20 / 94 QUE PROHIBE EL ARROJO O ACUMULACIÓN DE BASURAS EN LAS CALLES , LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDÍOS EN EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA.

Villa Elisa, 16 de Marzo de 1998.-

VISTO : La Ordenanza N° 20 / 98 , referente a la prohibición de arrojar o acumular basuras en las calles , lugares públicos y terrenos baldíos en el radio urbano de la Ciudad de Villa Elisa , y .....

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza N° 20/94, en el Art. 1°, inc. "a", prohíbe terminantemente el arrojo y/o acumulación de basuras y todo lo que contribuya al desaseo de las calles y demás lugares públicos así como en los solares y terreno baldíos, de donde se desprende que el espíritu y la interpretación literal de este artículo , incluye dicha prohibición a la propia Municipalidad que realiza el servicio de recolección de basuras en nuestra comunidad, siendo esta un servicio indispensable hacia el sector de la ciudadanía.

Que, existen casos de pedidos de vecinos en forma escrita, que generalmente se refieren a necesidades de rellenados de predios ya sean de dominio privado y/o público, como también vías públicas de comunicación, los cuales no pueden ser dejados de considerar, sirviendo dichos pedidos como suficiente soporte legal, para la pertinente autorización de parte de la Institución Municipal.

Que, en base a las consideraciones precedentemente expuestas, corresponde modificar la Ordenanza N° 20/94 en sus Art. 1°, inc. "a" y Art. 2°.

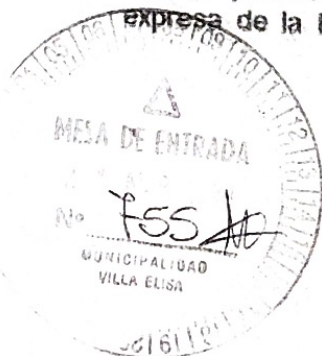
Por tanto de conformidad a lo establecido en los Art. 48° y siguientes de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, REUNIDA EN CONSEJO

ORDENA:

Art. 1° Para garantizar el mantenimiento de la limpieza de la Ciudad se prohíbe terminantemente:

a- Arrojar basuras , y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles y demás lugares públicos así como los solares y terrenos baldíos , salvo con la autorización expresa de la Intendencia Municipal que deberá contar con el acuerdo de la Junta



Municipal. Si el inmueble a ser afectado por el arrojado de basuras fuere de particulares, la Municipalidad deberá contar con autorización expresa del propietario.

b- Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuanto esto sea necesario, solo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso, el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.

c- Depositar en las vías públicas los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcción o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y aceras.

d- Quemar basuras u otras materias dentro de los límites de la ciudad o del poblado, salvo en los casos debidamente autorizados y en edificaciones provistos de incineradores que garanticen un mínimo de contaminación atmosférica. No obstante, las basuras que se queman no se esparzan ni lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.

e- Arrojar en las calles aguas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasione perjuicios, lo haga en momentos oportunos y con agua limpia.

f- El abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.

g- El abandono de animales muertos en las calles y otros lugares públicos.

Art. 2º Los infractores de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionadas, con multas de 30 (treinta) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la república, en la primera vez, y con multa del equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos de en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión de los contratos de autorización, para los casos previstos en el inc. a última parte.

Art. 3º Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 4º Comuníquese a la Intendencia Municipal luego archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, A LOS DIEZ Y SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



*Juan C. de Figueredo*  
Secretaría  
Secretaría Junta Municipal



*Abog. Isabelino Bernal Ramos*  
Pdte. Junta Municipal